PROCESO ORDINARIO No. 2021-108

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C. agosto diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario instaurado por **JULIO CESAR ROPAIN SANTODOMINGO** contra **HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA.** y **FRONTERA ENERGY COLOMBIA**, informando que la demandada Frontera Energy Colombia, presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., agosto tres (03) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 10, se encuentra soporte del trámite de notificación realizado por la parte actora a la demandada **HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA.,** el día de 18 de julio de 2022, junto con acuse de recibo, al correo electrónico impuestos@hornorlaurel.com.co , que se encuentra registrado en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada obrante en pdf.56 a 68 del documento digital 05, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, (antes Decreto 806 de 2020), en consecuencia, el termino para contestar la demanda feneció el 05 de agosto de 2022, y en el expediente digital no obra contestación a la demanda, razón por la cual este Despacho Judicial, **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por **HONOR SERVICIOS DE SEGURIDAD LTDA.**

Por otra parte, en el documento digital 10, se encuentra soporte del trámite de notificación realizado por la parte actora a la demandada **FRONTERA ENERGY COLOMBIA,** el día de 18 de julio de 2022, junto con acuse de recibo, por lo tanto, se encuentra notificada las demandadas como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien presento escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar al Dr. **NÉSTOR JULIÁN SACIPA LOZANO**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.020.768.041 de Bogotá y tarjeta profesional No.289.540 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la demandada **FRONTERA ENERGY COLOMBIA,** conforme al poder obrante en pdf.19 a 22 del documento digital 11.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 11, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **FRONTERA ENERGY COLOMBIA.**

Así mismo, junto con el escrito de contestación la **FRONTERA ENERGY COLOMBIA,** presentó solicitud de Llamamientos en Garantía obrante en pdf.61 a 63 del documento digital 11, en consecuencia, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** de **SEGUROS CONFIANZA S.A.**

Por lo anterior, se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual **FRONTERA ENERGY COLOMBIA,** deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se

entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisorios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ff3e08cb756f30971b1e360e048d79408e2f071802eb82263d91a60d80630be**
Documento generado en 03/08/2023 06:06:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica